

Informe sobre las modificaciones introducidas en el borrador de la norma de creación de categorías estatutarias de tecnologías de la información en el ámbito del SESCAM a la luz de las observaciones realizadas por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en Dictamen 303/2017.

Primero.- El Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha nº 303/2017, relativo al proyecto de Decreto por el que se crean en el ámbito del SESCAM diversas categorías relacionadas con las tecnologías de la información, contiene dos observaciones de carácter esencial, 5 no esenciales y otras de naturaleza meramente formal relacionadas con la técnica normativa y otros extremos de redacción.

Segundo.- Se han incorporado al texto todas las observaciones de carácter esencial y la práctica totalidad del resto, en general en sus mismos términos.

Tercero.- Observación esencial artículo 4.2 .Sugiere el Dictamen incluir en los requisitos de titulación para el acceso a las categorías encuadradas en el subgrupo A2 las titulaciones de grado –equivalente a las que específicamente se citaban- y se ha hecho siguiendo la misma redacción utilizada en idéntico supuesto del apartado 4.1. para la categoría encuadrada en el subgrupo A1.

En negrita y subrayado modificaciones ESENCIALES introducidas.

Redacción inicial artículo 4:
Artículo 4. Requisitos de acceso.

1. Para el acceso a la categoría de Técnico Superior de Tecnologías de la Información se requiere estar en posesión de título en Ingeniería o Licenciatura en: Informática, Telecomunicación, Industrial, Automática y Electrónica Industrial, Electrónica, Física, Matemáticas o Grado en área de conocimiento equivalente.
2. Para el acceso a la categoría de Técnico de Gestión de Tecnologías de la Información se requiere estar en posesión de título en Ingeniería Técnica en: Informática de Gestión, Informática de Sistemas, Telecomunicación, Industrial especialidad Electrónica Industrial o Industrial especialidad Eléctrica.
3. Para el acceso a la categoría de Técnico Especialista en Sistemas de la Información se requiere estar en posesión de Título de Bachiller, Técnico o título equivalente en formación profesional encuadrable en el subgrupo de clasificación C1.
4. La titulación específica del apartado 1 permitirá el acceso a la categoría mencionada en el apartado 2.

Redacción tras modificación artículo 4:
Artículo 4. Requisitos de acceso.

1. Para el acceso a la categoría de Técnico Superior de Tecnologías de la Información se requiere estar en posesión de título en Ingeniería o Licenciatura en: Informática, Telecomunicación, Industrial, Automática y Electrónica Industrial, Electrónica, Física, Matemáticas o Grado en área de conocimiento equivalente.
2. Para el acceso a la categoría de Técnico de Gestión de Tecnologías de la Información se requiere estar en posesión de título en Ingeniería Técnica en: Informática de Gestión, Informática de Sistemas, Telecomunicación, Industrial especialidad Electrónica Industrial o Industrial especialidad Eléctrica **o Grado en área de conocimiento equivalente.**
3. Para el acceso a la categoría de Técnico Especialista de Sistemas de la Información se requiere



estar en posesión de Título de Bachiller, Técnico o título equivalente en formación profesional encuadrable en el subgrupo de clasificación C1.

4. La titulación específica del apartado 1 permitirá el acceso a la categoría mencionada en el apartado 2.

Cuarto.- Observación esencial artículo 11 .Sugiere el Dictamen eliminar del tercer párrafo del apartado 11.1 la expresión “*Las resoluciones individualizadas indicarán la fecha de efectividad de la reclasificación, que será idéntica para todos los solicitantes*” en línea con pronunciamientos anteriores, al entender que dicha datación no puede ser puesta a libre disposición de la autoridad que resuelve. Añade como recomendación la posibilidad de publicar la resolución en el DOCM.

En atención a ello se ha suprimido la expresión citada manteniendo el dictado de resoluciones individualizadas, sin incluir publicación en el DOCM.

Se ha optado por mantener la resolución individualizada ya que la naturaleza del expediente no se incardina en ninguno de los supuestos en que sería procedente la publicación según el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A mayor abundamiento y respecto a la **no** publicación en el DOCM téngase en cuenta que la publicación de un acto debe contener los mismos elementos que la ley exige respecto de las notificaciones (art. 40.2 Ley 39/2015) lo que podría entrar en colisión con las garantías de privacidad y protección de datos de los interesados. Igualmente hay que recordar que la inclusión de un trámite innecesario es contrario al principio de economía del procedimiento.

Se hace constar que existen observaciones de carácter no esencial que afectan a la misma disposición. Se ha reordenado la distribución del articulado y el inicial artículo número 11 ha pasado a ser la Disposición Adicional Segunda, introduciéndose simultáneamente modificaciones de estilo.

En **negrita y subrayado** modificaciones **ESENCIALES** introducidas.

Redacción inicial artículo 11:

Artículo 11.- Procedimiento de reclasificación

1. El personal que a la entrada en vigor del presente Decreto tenga la condición de personal estatutario fijo, esté en posesión de la titulación específica de acceso exigida en el artículo 4 y se encuentre en alguno de los supuestos del artículo anterior, podrá optar voluntariamente por permanecer en su categoría actual o por su reclasificación en la nueva.

El plazo de presentación de solicitudes de reclasificación será de un mes a contar desde el día siguiente al de entrada en vigor del presente Decreto. La falta de opción expresa en el plazo establecido se considerará como opción por permanecer en su categoría actual.

Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Dirección Gerencia del SESCAM y se presentarán por medios telemáticos ante la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, [http:// www.jccm.es](http://www.jccm.es), mediante el formulario contemplado como anexo de este Decreto que se encontrará publicado en dicha sede. Serán resueltas por dicho órgano en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las resoluciones individualizadas indicarán la fecha de efectividad de la reclasificación, que será idéntica para todos los solicitantes. La falta de notificación en el plazo indicado supondrá la estimación de la reclasificación.



2. Al personal estatutario fijo en situación de promoción interna temporal se le aplicará la posibilidad de reclasificación que podrá afectar a su categoría propia, la promocionada o a ambas si se cumplen los requisitos para ello.

La correspondiente a la promocionada se producirá en los términos previstos en el apartado 3 y sin alterar la naturaleza temporal de dicha situación.

3. El personal estatutario temporal que se encuentre en alguna de las situaciones del artículo anterior será reclasificado de oficio en la nueva categoría sin alterar la naturaleza temporal de su nombramiento.

Si la temporalidad lo es por sustitución la reclasificación se producirá si el titular resulta reclasificado.

Todo lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda.

Redacción tras modificación disposición adicional segunda:

1. El personal que a la entrada en vigor del presente Decreto tenga la condición de personal estatutario fijo, esté en posesión de la titulación específica de acceso exigida en el artículo 4 y se encuentre en alguno de los supuestos de la disposición adicional primera, podrá optar voluntariamente por permanecer en su categoría actual o por su reclasificación en la nueva.

El plazo de presentación de solicitudes de reclasificación será de un mes a contar desde el día siguiente al de entrada en vigor. Si el personal no ejercitara su opción de forma expresa se considerará que opta por permanecer en su categoría actual.

Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Dirección Gerencia del SESCAM y se presentarán por medios telemáticos ante la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, [http:// www.jccm.es](http://www.jccm.es), mediante el formulario contemplado como anexo de este Decreto que se encontrará publicado en dicha sede. Serán resueltas por dicho órgano en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de notificación de la resolución en el plazo indicado supondrá la estimación de la reclasificación.

2. Al personal estatutario fijo en situación de promoción interna temporal se le aplicará la posibilidad de reclasificación que podrá afectar a su categoría propia, a la promocionada o a ambas si se cumplen los requisitos para ello.

La correspondiente a la promocionada se producirá en los términos previstos en el apartado 3 y sin alterar la naturaleza temporal de dicha situación.

3. El personal estatutario temporal que se encuentre en alguna de las situaciones del artículo anterior será reclasificado de oficio en la nueva categoría sin alterar la naturaleza temporal de su nombramiento.

Si la temporalidad lo es por sustitución la reclasificación se producirá si el titular resulta reclasificado.

Lo dispuesto en este apartado ha de entenderse sin perjuicio de lo señalado en la Disposición Transitoria Segunda para el personal estatutario que no ostente la titulación requerida.

Quinto.- Observaciones no esenciales, de técnica normativa y otros extremos de redacción:

Como se adelantó en el punto segundo se han incorporado al texto la práctica totalidad.

A mayor abundamiento cabe resaltar:

Quinto.1- La observación “no esencial” no incorporada es la segunda de las propuestas en el Dictamen (pag. 19) y que afecta a la parte expositiva. Se considera que la sugerencia está incluida en el texto, aunque no con la estructura que específicamente propone el Dictamen.

Quinto.2- Los artículos 10, 11 y 12 han pasado a ser las Disposiciones adicionales primera, segunda y tercera, respectivamente.

Sexto.- Se adjunta como anexo texto del articulado tras las modificaciones introducidas.

En Toledo, 11 de octubre de 2017.

| | | |
|---|---|---|
| VºBº |  | Jefe de Servicio Interlocución Sindical e Integraciones. |
| El Director General de Recursos Humanos | | |
|  Fdo.: Íñigo Cortázar Neira | |  Fdo.: Ángel Velasco Aroca |